

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01331

Dado que, la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso monitorio incoado por **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOLORZANO**, en contra de **TRANS OASIS SOLUCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **TRANS OASIS SOLUCIONES S.A.S.**, para que, en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero: **i) \$ 2.324.467 M/Cte.**; **ii) \$ 3.318.078** o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

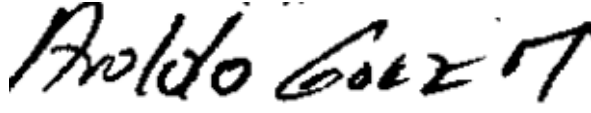
CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional) de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite establecido en el artículo 421 *ibídem.*

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado **MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA** quien representa los intereses del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33f5304cc827f69678a425031f806badf8b186792e2526541559bbb53c8201**

Documento generado en 08/12/2022 08:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>